

CONSTANCIA SECRETARIAL: *A Despacho de la Jueza, la presente demanda para su revisión. Santiago de Cali, 28 de abril de 2022.*

El Secretario,

JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 275/

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicación: **760013103018-2022-00083-00**
Demandante: **BANCOLOMBIA**
Demandados: **MULTIPLASTICOS TAYLOR EXPORT S.A.S. y JAIME ALBERTO DELGADO GÓMEZ**

La entidad financiera BANCOLOMBIA, mediante su apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de MULTIPLÁSTICOS TAYLOR EXPORT S.A.S. y JAIME ALBERTO DELGADO GÓMEZ, para adelantar proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89 y 422 del CGP y el Decreto 806 del 2020.

De otra parte, el despacho es competente para conocer este asunto, habida cuenta su naturaleza, cuantía y lugar de domicilio de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA, y en contra de MULTIPLÁSTICOS TAYLOR EXPORT S.A.S. y JAIME ALBERTO DELGADO GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.422.036), por concepto de capital, representado en el pagaré número 640098117, adosado con la demanda.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital del literal A, desde el día 4 de enero del 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación (artículo 431 inciso final), a la tasa máxima permitida según la Superintendencia Financiera.
- C.** Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$288.823.888), por concepto de capital, representado en el pagaré número 640098119, adosado

con la demanda.

- D.** Por los intereses moratorios sobre el capital del literal C, desde el día 4 de enero del 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación (artículo 431 inciso final), a la tasa máxima permitida según la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas procesales del presente trámite ejecutivo se resolverá en momento oportuno (artículo 440 C.G.P.)

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para excepcionar.

TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" informándole sobre los títulos valores presentados en este presente proceso. Por Secretaría líbrese el oficio del caso.

CUARTO: DECRETAR como medidas cautelares las que se enlistan a continuación:

1. El embargo del Establecimiento de Comercio denominado "MULTIPLASTICOS TAYLOR EXPORT S.A.S." con NIT 900463707-1, matrícula mercantil No. 827610-16, ubicado en la calle 25 # 16-60, de Santiago de Cali. Por secretaría ofíciase en tal sentido.
2. El embargo y retención de las cuentas bancarias que posean los demandados MULTIPLASTICOS TAYLOR EXPORT S.A.S. identificado con NIT 900463707-1 y JAIME ALBERTO DELGADO GÓMEZ con cédula de ciudadanía No. 2.691.085, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA y BANCO GNB SUDAMERIS. Límitese la medida en la suma de \$580.868.886. Por secretaría elabórense los oficios del caso de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se **RECONOCE** personería jurídica amplia y suficiente al Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.511.589 de Armenia y portador de la Tarjeta Profesional N° 95.618 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

LV.